



SANCIÓN ORDENANZA	CÓDIGO: AP-JC-RG-72	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 2 DE 8
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 028 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PIENTA ACAECIDA EL 4 DE AGOSTO DE 1819 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, el veintinueve (29) del mes de noviembre de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Treinta (30) días del mes noviembre de 2016
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 028 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016

MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Gobernador de Santander (E)

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.	
	P.O. N°	038/2016		

--- 028

30 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PIENTA ACAECIDA EL 4 DE AGOSTO DE 1819 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 70, 71, 72, 298 y 300 del a Constitución Política de Colombia y el Decreto 1222 de 1986 modificado por la Ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia preceptúa “Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”.
2. Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece las funciones de las Asambleas Departamentales, el numeral 2 de este artículo prescribe que corresponde a las Asambleas Departamentales “Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera”.
3. Que en el contexto del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de Colombia adoptó la clasificación de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, esquema dentro del cual los derechos culturales hacen parte de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales. Es así que la Constitución Política de 1991, en el artículo 70 establece que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente (...) en todas las etapas del proceso de creación de identidad nacional” en el artículo 71 establece el derecho a la libertad de conocimiento y de expresión artística, y en el artículo 72 establece la protección al Patrimonio Cultural y Arqueológico de la Nación.
4. Que la Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, en el artículo primero (1) establece en los siguientes numerales que; 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales,

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - SANTANDER -</p>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.	
		P.O. N°	038/2016	

intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

5. Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 18 establece que El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, (...) promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: d. Expresiones culturales tradicionales (...) la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; h. Historia.
6. Que Santander es uno de los Departamentos de mayor connotación histórica en Colombia por ser cuna de grandes prohombres como José Antonio Galán Zorro el capitán comunero; José Acevedo y Gómez el Tribuno del Pueblo y de María Antonia Santos Plata heroína de la independencia, próceres santandereanos que dieron su vida en pro de la libertad.
7. Que en el Departamento de Santander se hace necesario divulgar, reconocer y dignificar los hechos históricos acaecidos en el municipio de Charalá el 4 de agosto de 1819 en la batalla de Pienta, otorgándole la connotación y trascendencia que merece en la memoria de los santandereanos. En virtud de lo anterior, este suceso debe darse a conocer en el Departamento a todos los niveles sociales y culturales, por lo cual el 4 de agosto de cada vigencia se conmemorará en acto público la batalla de Pienta como hecho histórico que coadyuvó a la independencia de nuestra patria.
8. Que en el Plan de Desarrollo Departamental "Santander Nos Une 2016-2019", en el Componente Programático, Derechos y Deberes Sociales, 4.1.7 Tema de Desarrollo Cultural, tiene como objetivos: Lograr la apropiación social del patrimonio cultural a través del aprovechamiento eficiente de los espacios urbanos, naturales y culturales; estructurar un sector dinámico y articulado fortaleciendo los procesos culturales que garanticen la diversidad de todas sus expresiones; Programa 1. En Santander nos une lo autóctono y patrimonial, Programa 4. En Santander nos une la infraestructura cultural



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.	
		P.O. N°	038/2016	

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Institucionalícese la conmemoración de la Batalla de Pienta en el Departamento de Santander, la cual se celebrará el cuatro (4) de agosto de cada vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS. La conmemoración de la Batalla de Pienta acaecida el 4 de agosto de 1819 en el Municipio de Charalá, tiene como objetivo divulgar y reconocer los hechos históricos que ocurrieron en la Batalla de Pienta, generando conciencia sobre la importancia de estos para la independencia de nuestra patria.

ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO. En todos los Municipios del Departamento de Santander se conmemorará la Batalla de Pienta acaecida el 4 de agosto de 1819, como un hecho histórico de gran trascendencia que coadyuvó a la independencia de nuestra patria. El 4 de agosto de cada año la Administración Departamental en conjunto con las administraciones municipales, la Academia de Historia de Santander, las Instituciones de Educación Superior, Técnica, Tecnológica, las Escuelas y/o Facultades de Historia de las entidades referidas, las Casas de Cultura, Bibliotecas Públicas del Departamento, entre otras instituciones, colaborarán para realizar conversatorios, conferencias, narrativa, obras de teatro y actos en general alusivos a la Batalla de Pienta, en los que además se deberá izar el pabellón nacional junto con las banderas que identifican a las milicias patriotas de Charalá, Coromoro, Cincelada, Ocamonte, Riachuelo y Encino.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABILIDADES. El cumplimiento de esta Ordenanza estará bajo la responsabilidad directa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento, la cual según sus competencias se encargará de coordinar, definir y diseñar las actividades que se realizarán con ocasión de la conmemoración de la Batalla de Pienta. La Secretaria de Cultura y Turismo publicará por los medios más expeditos para conocimiento de la ciudadanía, la agenda de actividades y los sitios específicos donde se realizará la conmemoración de la Batalla de Pienta.

PARÁGRAFO: A través de la Secretaria de Educación se dispondrá lo necesario para que se divulgue el suceso histórico de la Batalla de Pienta, en todas las instituciones educativas del Departamento de Santander, como un hecho de trascendencia Departamental y nacional promoviendo nuestra identidad histórica y cultural.

ARTÍCULO QUINTO. La Administración Departamental de Santander propenderá por la construcción de un espacio físico ubicado en la ciudad de Bucaramanga, el cual se denominará "Plaza Batalla de Pienta" donde ondearán permanentemente las banderas que identifican a las milicias patriotas de Charalá, Coromoro, Cincelada, Ocamonte, Riachuelo y Encino como una llama eterna de recordación de los próceres y héroes santandereanos que dieron su vida por la libertad de nuestra patria.

ARTÍCULO SEXTO. Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, la Secretaría de Cultura y Turismo, implementará las acciones, estrategias y organización requerida para el buen desarrollo de la celebración y adelantará las gestiones respectivas que garanticen la financiación y realización de la conmemoración de la Batalla de Pienta en cada vigencia.



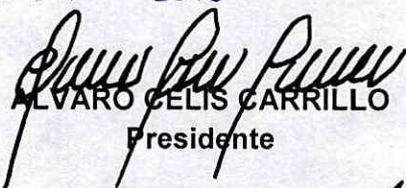
 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - SANTANDER -</p>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.	
		P.O. N°	038/2016	

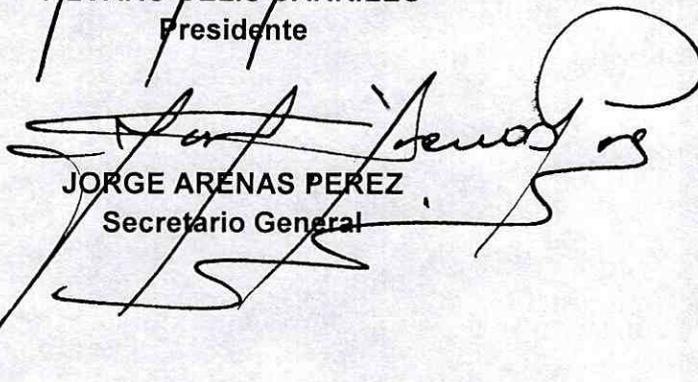
ARTÍCULO SEPTIMO. Autorizar al Gobernador de Santander para que realice las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento integral a la presente Ordenanza en cada vigencia.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, **30 NOV 2016**


ALVARO CELIS CARRILLO
 Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
 Secretario General


 P/Daniel Orduz Quintero
 D/Angélica Cárdenas Mosquera